

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 16-sept.-2020 A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que se encuentra pendiente abrir a pruebas el desacato. Sírvasse Proveer.

Angélica García Jiménez

Escribiente

Proceso: Incidente de Desacato - Tutela
Accionante: **MARÍA DEYANIRA RAMÍREZ DÍAZ C.C. 31.138.650**
Accionado: Nueva EPS
Radicación: 76-520-31-03-002-2020-00026-00
Asunto: Pruebas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Estando a despacho este proceso y en particular este cuaderno incidental se observa que se encuentra pendiente de abrir a pruebas en orden a garantizar el derecho del accionante y el derecho defensa del accionado a lo cual se procede ahora. Cabe anotar que en atención a la respuesta enviada por la NUEVA EPS se oficiara a EMSSANAR ESS para que nos diga si ya contestó la solicitud de la parte accionada.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR a pruebas, este incidente de desacato promovido a instancia de **MARÍA DEYANIRA RAMÍREZ DÍAZ C.C. 31.138.650** contra la **NUEVA EPS S.A.**

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba de la parte accionante la información documental aportada por ella dentro de este expediente.

TERCERO: TÉNGASE como prueba de la parte accionada NUEVA EPS S.A:

- A. TÉNGASE** en cuanta la información aportada por ellos dentro de este expediente.
- B. LÍBRESE OFICIO** a EMSSANAR ESS para que en el término de tres (3) días nos diga si ya dio contestación al requerimiento de la NUEVA EPS relativo a desafiliar a la señora **MARÍA DEYANIRA RAMÍREZ DÍAZ C.C. 31.138.650.** Adjúntesele copia del documento aludido.

CUARTO: EN FIRME ESTA PROVIDENCIA, pasará a despacho para adoptar la decisión de fondo pertinente.

Amg

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2020-00026-00
Auto abre a pruebas

Firmado Por:

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479692dea86a535f68e2e19e466efbd15318614a6805378088d1d6fbf0cc308a**

Documento generado en 17/09/2020 08:22:48 a.m.